

i) El decreto supremo N°189, de 1994, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba el Reglamento para el Sistema de Multiportador Discado y Contratado del Servicio Telefónico de Larga Distancia Nacional e Internacional;

j) El decreto supremo N°425, de 1996, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que aprueba el Reglamento del Servicio Público Telefónico;

k) El decreto supremo N°556, de 1997, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que aprueba el Reglamento sobre Tramitación y Resolución de Reclamos de Servicios de Telecomunicaciones;

l) Lo dispuesto en las resoluciones exentas N°1007 de 1995; N°188 de 1999, N° 817 de 2000, y N°s 1.228 y 1.319 de 2004, todas de la Subsecretaría de Telecomunicaciones;

m) Lo dispuesto en la resolución N°389, de 1993, de la Honorable Comisión Resolutiva;

n) Los Decretos N° 146 de 1980 y N°179 de 1999 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que otorgaron la concesión y sus modificaciones;

o) La resolución N°55, de 1992, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por resolución N°520, de 1996, ambas de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1) Que corresponde a los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Economía, Fomento y Reconstrucción fijar, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 30° a 30° J de la ley, la estructura, nivel y mecanismo de indexación tarifaria de los servicios señalados en los artículos 24° bis y 25°, inciso final, de la ley;

2) Que, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 29° y 30° de la Ley, corresponde a los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Economía, Fomento y Reconstrucción fijar la estructura, nivel y mecanismo de indexación tarifaria a los servicios calificados mediante la Resolución N°686, de la Honorable Comisión Resolutiva, en razón de tratarse de servicios respecto de los cuales las condiciones existentes en el mercado no son suficientes para garantizar un régimen de libertad tarifaria;

3) Que la Resolución N° 686 de la Honorable Comisión Resolutiva, hoy Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, ordenó que los servicios de transmisión y/o conmutación de señales provistos como circuitos privados se deberán regular respecto de todos los prestadores;

4) Que las bases técnico económicas definitivas fueron establecidas, a propuesta de la concesionaria, por la Subsecretaría de Telecomunicaciones, mediante resolución exenta N°657, de 9 de junio de 2003;

5) La proposición tarifaria y el estudio que la fundamenta, remitido por la concesionaria mediante correo electrónico de 23 de junio de 2004;

6) El Informe de Objeciones y Contraproposiciones evacuado por los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Economía, Fomento y Reconstrucción, remitido a la concesionaria mediante correo electrónico de 21 de octubre de 2004;

7) El Informe de Modificaciones e Insistencias presentado por la concesionaria respecto de las tarifas propuestas, remitido mediante correo electrónico de 20 de noviembre de 2004, y en uso de mis atribuciones.

DECRETO:

1. FÍJASE A MANQUEHUE NET S.A., concesionaria de servicio público telefónico, en adelante e indistintamente la concesionaria, la estructura de cobro, niveles tarifarios y mecanismos de indexación tarifaria que deberá aplicar a los siguientes servicios y prestaciones para los próximos 5 años, a contar de la publicación en el Diario Oficial del presente decreto.

Para todos los efectos de este decreto, establézcanse una única área tarifaria, compuesta por Santiago, correspondiente a la zona de servicio autorizada a la concesionaria.

Asimismo, establézcanse los siguientes horarios:

Horario	Tramos Horarios
Normal	Desde las 08:00:00 hasta las 19:59:59 hrs. en días hábiles; y desde las 08:00:00 hasta las 13:59:59 hrs. en días sábado.
Reducido	Desde las 20:00:00 hasta las 23:59:59 hrs. en días hábiles; desde las 14:00:00 hasta las 23:59:59 hrs. en días sábado; y desde las 08:00:00 hasta las 23:59:59 hrs. en días domingo y festivos.
Nocturno	Desde las 00:00:00 hasta las 07:59:59 hrs. en días hábiles, sábado y domingo y festivos.

1.1. Servicios de Uso de Red

1.1.1 Servicio de acceso de comunicaciones a la red local de la concesionaria

Corresponde a la utilización de los distintos elementos de la red de la concesionaria, por parte de otras concesionarias de servicio público de telecomunicaciones que correspondan, para terminar comunicaciones; y de concesionarias de servicios intermedios de larga distancia, para terminar y originar comunicaciones.

Los cargos de acceso se aplican sólo a comunicaciones completadas. No se podrán efectuar cobros por establecimiento de comunicaciones.

a) Estructura de Cobro

La estructura de cobro para el cargo de acceso, aplicado a concesionarias, y/o terceros que provean servicios de telecomunicaciones en los casos particulares que se señalan a continuación, será la siguiente:

Comunicaciones		Estructura de Cobro
Origen	Destino	Concepto
a) Concesionaria de servicio público telefónico local, incluida aquella que preste servicio público telefónico en zonas rurales.	Concesionaria.	Cargo de acceso.
b) Concesionaria de servicio público telefónico móvil o del mismo tipo.	Concesionaria	Cargo de acceso.
c) Concesionaria.	Concesionaria de servicios intermedios que preste el servicio telefónico de larga distancia nacional e internacional. Incluye los niveles de servicios especiales de la respectiva concesionaria.	Cargo de acceso.
d) Concesionaria de servicios intermedios que preste servicio telefónico de larga distancia nacional e internacional.	Concesionaria.	Cargo de acceso.

b) Nivel Tarifario

El nivel de las tarifas de los cargos de acceso, expresados en valores netos, es el siguiente:

Cargo de acceso	Tarifa (\$/segundo)
Horario Normal	0,1144
Horario Reducido	0,0381
Horario Nocturno	0,0191

1.1.2 Servicio de tránsito de comunicaciones a través de un punto de terminación de la red

Corresponde a la utilización de los distintos elementos de un centro de conmutación de la red de la concesionaria establecido como punto de terminación de red, sin que exista transmisión alguna de la comunicación por la concesionaria de servicio público telefónico local por parte de otras concesionarias de servicio público de telecomunicaciones que correspondan y portadores

interconectados, para establecer comunicaciones con una tercera concesionaria, con el objeto de cumplir cabalmente con lo dispuesto en el artículo 25° inciso 1° de la Ley.

El nivel de las tarifas del cargo del servicio de tránsito a través de un punto de terminación de la red de la concesionaria, expresados en valores netos, es el siguiente:

Cargo del servicio de tránsito	Tarifa (\$/segundo)
Horario Normal	0,0505
Horario Reducido	0,0168
Horario Nocturno	0,0084

1.2. Servicio de interconexión en los puntos de terminación de red de la concesionaria y facilidades asociadas.

El servicio de interconexión en los puntos de terminación de red y sus facilidades asociadas corresponden a todas las prestaciones requeridas por las concesionarias para que las interconexiones sean plenamente operativas. Adicionalmente, en virtud de la Resolución N°686, de 2003, de la H. Comisión Resolutiva, se extienden estas facilidades a suministradores de servicios complementarios conectados a la red de la concesionaria a nivel de punto de terminación de red.

1.2.1 Conexión al punto de terminación de red.

Consiste en la conexión de una troncal a un punto de terminación de red de un centro de conmutación de la concesionaria y facilidades necesarias para su habilitación, al cual acceden los portadores y otras concesionarias de servicios públicos de telecomunicaciones interconectadas, o suministradores de servicios complementarios conectados, con sus propios medios físicos o de terceros.

1.2.1.1 Conexión al punto de terminación de red sin facilidades de conmutación y transmisión.

El servicio comprende:

- Asignar, habilitar, operar, supervisar y mantener los equipos de conmutación y transmisión en el PTR, necesarios para que el concesionario de servicio público telefónico o portador que solicite la interconexión en dicho PTR se conecte con la red de la concesionaria.
- La tarjeta interfaz de conmutación, los elementos de la red de conexión, la unidad de procesamiento y todas las bases de datos y sistemas.
- El equipo terminal de transmisión.
- Todo el cableado pertinente (incluye cruzadas de jumper).
- La deshabilitación y desconexión de equipos producto de una disminución en la capacidad requerida por la empresa solicitante.
- Otras prestaciones necesarias para suministrar el servicio.

El servicio se proveerá en dos opciones, la opción agregada y la opción desagregada. En el caso de la opción agregada, la concesionaria proveerá todas las actividades, prestaciones y equipos necesarios enumerados arriba, es decir, la concesionaria proveerá los equipos de conmutación y de transmisión. En el caso de la opción desagregada la concesionaria proveerá todas las actividades, prestaciones y equipos necesarios descritos precedentemente, a excepción del equipo terminal de transmisión, que será provisto por la solicitante.

Además, en la opción desagregada, la solicitante deberá contratar el servicio de uso de espacio físico y seguridad para albergar y conectar el equipo terminal de transmisión.

El nivel de las tarifas del servicio conexión al punto de terminación de red sin facilidades de conmutación y transmisión, expresados en valores netos, es el siguiente:

Servicio	Modalidad de Cobro	Tarifas (\$)
Conexión al punto de terminación de red sin facilidades de conmutación y transmisión		
Conexión mediante troncales, opción agregada	Renta mensual	45.287
Conexión mediante troncales, opción desagregada	Renta mensual	38.214
Desconexión de troncales	Cargo por desconexión	7.779

1.2.1.2 Conexión al punto de terminación de red con facilidades de conmutación y transmisión.

Este servicio se aplica exclusivamente para establecer y cursar comunicaciones de Internet conmutado, a través de conexiones iniciadas desde la red local de la concesionaria, dentro de cada zona primaria, y considera idénticas prestaciones al servicio definido en el numeral 1.2.1.1 precedente, agregando las facilidades de transmisión y conmutación necesarias para ello. Lo anterior en ningún caso restringe que, una vez establecida la conexión con dicho proveedor de Internet conmutado, se intercambie información con el usuario y éste acceda a los servicios de Internet que pueda ofrecer el proveedor de acceso a Internet. Esta modalidad de interconexión no permitirá directa o indirectamente la prestación del servicio público telefónico local.

Este servicio se prestará bajo las siguientes condiciones:

- El tráfico se entrega en los PTR de cada zona primaria en entronques dedicados exclusivamente para este tipo de tráfico.
- Sólo es para tráfico conmutado hacia proveedores de acceso a Internet a través de conexiones establecidas desde la red local de la concesionaria en la zona primaria que contrate el interesado.
- La renta mensual de este servicio incluye el costo de la conexión al PTR y el costo por uso de la red.

Las comunicaciones originadas en la red de la concesionaria que utilicen este servicio no estarán afectas al pago de cargos de acceso.

El nivel de las tarifas del servicio conexión al punto de terminación de red con facilidades de conmutación y transmisión, expresados en valores netos, es el siguiente:

Conexión al punto de terminación de red con facilidades de conmutación y transmisión		
Conexión mediante troncales con facilidades de conmutación y transmisión	Renta mensual	1.248.921
Desconexión de troncales	Cargo por desconexión	7.779

1.2.1.3 Adecuación de obras civiles

Consiste en la construcción y/o habilitación de una cámara de entrada, ductos y túneles de cables necesarios para la interconexión o conexión en el punto de terminación de red. El servicio comprende la conexión de los medios físicos de interconexión a solicitud de otra concesionaria o de terceros que suministren servicios de telecomunicaciones, correspondientes a pares de cobre o cables de fibra óptica, a la red de la concesionaria. La conexión se produce en la cámara de entrada al edificio donde se emplaza el centro de conmutación de la concesionaria establecido como PTR, y se extiende hasta la regleta del tablero de distribución principal, ya sea un MDF para la conexión mediante pares de cobre o un FDF para la conexión mediante fibra óptica.

Eventualmente, en el caso que la solicitante opte por el servicio de conexión al punto de terminación de red en opción desagregada para su conexión a la red de la concesionaria, el servicio se extenderá hasta el espacio asignado para la instalación de su equipo de transmisión en el PTR.

El nivel de las tarifas del servicio adecuación de obras civiles, expresados en valores netos, es el siguiente:

Servicio	Modalidad de Cobro	Tarifas (\$)
Adecuación de obras civiles		
Habilitación y uso de cámara de entrada y túnel de cables (por cada cable ingresado en módulos de 100 pares de cobre o 32 fibras ópticas)	Cargo por módulo	294.698
Uso de canalizaciones y tendido de cables (por metro lineal)	Cargo por metro lineal	70.163
Terminación de cables (en módulos de 100 pares o 32 f.o.)		
por conexión a MDF (con protectores gaseosos)	Cargo por módulo	533.804
por conexión a FDF o IDF.	Cargo por módulo	124.532
Mantenimiento de terminación en MDF, FDF o IDF		
por conexión a MDF (con protectores gaseosos)	Renta mensual	944
por conexión a FDF o IDF.	Renta mensual	493

1.2.1.4 Uso de espacio físico y seguridad, uso de energía eléctrica y climatización.

Consiste en la habilitación y arriendo en el punto de terminación de red de un espacio físico, debidamente resguardado, necesario para la instalación de repartidores, blocks y otros equipos de interconexión del operador que se interconecta o del proveedor de servicios complementarios que se conecta, uso de energía eléctrica rectificadora y respaldada de los equipos terminales de los enlaces del operador y uso de la climatización necesaria para disipar energía producida por dichos equipos terminales.

El nivel de las tarifas del servicio uso de espacio físico y seguridad, energía eléctrica y climatización, expresados en valores netos, es el siguiente:

Servicio	Modalidad de Cobro	Tarifas (\$)
Uso de espacio físico y seguridad		
Adecuación de espacio físico en PTR	Cargo por vez	253.215
Arriendo de espacio físico en PTR	Renta mensual por m2	32.547
Supervisión de las visitas que realice el personal técnico de la contratante	Cargo por vez	8.248
Deshabilitación del espacio físico en PTR	Cargo por vez	253.215
Uso de energía eléctrica		
Uso de energía eléctrica	Renta mensual por kWh consumido	180
Climatización		
Climatización	Renta mensual por kWh disipado	151

1.2.1.5 Enrutamiento de tráfico de las concesionarias interconectadas o de los proveedores de servicios complementarios conectados.

Consiste en el servicio de reconfiguración de la central de conmutación para modificar el enrutamiento del tráfico de la concesionaria interconectada o del proveedor de servicios complementarios conectado.

El nivel de las tarifas del servicio enrutamiento de tráfico de las concesionarias interconectadas o de los proveedores de servicios complementarios conectados, expresados en valores netos, es el siguiente:

Servicio	Modalidad de Cobro	Tarifas (\$)
Enrutamiento de tráfico de las concesionarias interconectadas o de los proveedores de servicios complementarios conectados		
Reprogramación del encaminamiento del tráfico	Cargo por vez	43.251

1.2.1.6 Adecuación de la red para incorporar y habilitar el código portador o la numeración asociada al servicio complementario.

Corresponde a las modificaciones necesarias de la central de conmutación y de la red de la concesionaria para incorporar y habilitar el código del portador o la numeración asociada al servicio complementario.

El nivel de las tarifas del servicio adecuación de la red para incorporar y habilitar el código portador o la numeración asociada al servicio complementario, expresados en valores netos, es el siguiente:

Servicio	Modalidad de Cobro	Tarifas (\$)
Adecuación de la red para incorporar y habilitar el código portador o la numeración asociada al servicio complementario		
Incorporación de la numeración de portador y habilitación de su encaminamiento	Cargo por vez	49.822
Mantenión de la numeración en la red local de la concesionaria	Renta mensual	0

1.3. Funciones administrativas suministradas a portadores y a suministradores de servicios complementarios.

El nivel de las tarifas de las funciones administrativas suministradas a portadores y a suministradores de servicios complementarios, expresados en valores netos, es el siguiente:

Descripción	Tarifa
<p>Medición Consiste en el registro, distribución y almacenamiento de información respecto de las características de las comunicaciones telefónicas de larga distancia cursadas desde líneas de la concesionaria hacia el portador, o comunicaciones telefónicas desde líneas de la concesionaria hacia el suministrador de servicios complementarios, según corresponda, con el propósito, entre otros, de suministrar la información requerida para la tasación. cargo por registro (\$/registro)</p>	0,0766
<p>Tasación Consiste en la identificación, selección y valoración monetaria de las comunicaciones de larga distancia, o de comunicaciones telefónicas desde líneas de la concesionaria hacia el suministrador de servicios complementarios, según la información obtenida en el proceso de medición, sea este último realizado por el portador, el suministrador de servicios complementarios o la concesionaria, según corresponda. cargo por registro (\$/registro)</p>	0,3291
<p>Facturación Consiste en la emisión de boletas o facturas, incluyendo el detalle de los valores a pagar por los suscriptores de la concesionaria al portador por las comunicaciones de larga distancia cursadas a través del portador o al proveedor de servicios complementarios por las comunicaciones telefónicas desde líneas de la concesionaria hacia éste, según corresponda. Lo anterior debe ser consistente con el concepto de cuenta única telefónica. cargo por registro (\$/registro)</p>	2,3898

Descripción	Tarifa
Cobranza Consiste en el despacho de la cuenta única telefónica a los medios de distribución de correspondencia, la posterior recaudación del dinero por los servicios prestados y en la recepción conforme por parte de los portadores o de los proveedores de servicios complementarios, según corresponda. Incluye, por tanto, la recepción del reclamo de los usuarios en oficinas comerciales de la concesionaria y remitirlo al portador correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Supremo N°556 de 1997, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, o al suministrador de servicios complementarios, según corresponda Cargo por boleta emitida (\$/boleta)	48,0427
Administración de saldos de cobranza Consiste en ofrecer un servicio asociado a las funciones administrativas de facturación y cobranza, mediante el cual la concesionaria mantiene un sistema de información que le permite al portador o al proveedor de servicios complementarios, según corresponda, administrar los saldos de la cobranza. cargo por registro facturado (\$/registro)	0,4293
Sistema integrado de facturación (SIF) cargo por boleta emitida (\$/boleta)	24,9930

1.4 Facilidades necesarias para establecer y operar el sistema multiportador.

El nivel de las tarifas de las facilidades necesarias para establecer y operar el sistema multiportador, expresados en valores netos, es el siguiente:

Servicio	Modalidad de Cobro	Tarifas (\$)
Información sobre modificación de redes para operar el SM discado y contratado	Renta Anual	72.043
Información de suscriptores y tráficos para operar el SM discado y contratado		
Informe de suscriptores y tráficos para portadores	Renta Mensual	282.337
Acceso remoto a información actualizada	Renta Anual	1.085.023
Informe semanal de tráfico para portadores	Cargo por Informe	82.045
Facilidades necesarias para establecer y operar el sistema multiportador contratado		
Habilitación en la red de la Concesionaria	Cargo por habilitación	3.237
Mantenimiento y operación del sistema multiportador contratado	Renta mensual	1.493.164
Activación o desactivación del suscriptor	Cargo por activación o desactivación de un suscriptor	7.198

1.5 Servicios de transmisión y/o conmutación de señales provistos como circuitos privados, dentro de la zona primaria, suministrados a concesionarias, permisionarias y público en general, según letra B) del Resuelvo Primero, en relación con el Resuelvo Tercero de la Resolución N°686, de la H. Comisión Resolutiva.

El nivel de las tarifas de los servicios de transmisión y/o conmutación de señales provistos como circuitos privados, dentro de la zona primaria, suministrados a concesionarias, permisionarias y público en general, expresados en valores netos, es el siguiente:

Descripción	Tarifa
<p>Servicio par de cobre Corresponde al suministro desagregado de un elemento de red mediante la utilización de un par de cobre desde el tablero de distribución principal (MDF) del centro de conmutación respectivo, sea éste madre o remoto, hasta la caja de distribución. No incluye acometida, instalación telefónica interior, equipos terminales, número telefónico y transmisión desde el MDF a cualquier otro punto.</p> <p style="text-align: right;">carga de habilitación, por vez (\$) 12.887 descuento sobre precio de lista Servicio Par de Cobre 24.23% carga de deshabilitación, por vez (\$) 4.042</p>	
<p>Servicio acometida par de cobre Corresponde a la instalación y ejecución de una acometida de par de cobre desde la caja de distribución hasta el conector en el domicilio o tablero de doble conexión en el caso de edificios o condominios.</p> <p style="text-align: right;">carga por vez (\$) 12.131</p> <p>Servicio de espacio para equipos (housing) Corresponde al arriendo de un espacio físico interior en un centro o nodo de conmutación, enjaulado, con energía rectificada y respaldada, climatización y seguridad, para instalar equipos de los contratantes. Este servicio también considera la modalidad de arriendo de espacio físico vertical en un rack estándar al interior de un centro o nodo de conmutación en las mismas condiciones antes señaladas:</p> <p>i. Habilidad de espacio carga por vez (\$) 15.919</p> <p>ii. Uso de espacio por m2 renta mensual (\$/mes) 29.538</p> <p>iii. Uso de espacio por unidad de rack renta mensual por unidad de rack (\$/mes) 793</p> <p>iv. Deshabilitación de espacio carga por vez (\$) 59.709</p> <p>v. Consumo de energía eléctrica Renta mensual por kWh consumido (\$/kWh-mes) 355</p> <p>vi. Consumo de climatización Renta mensual por kWh disipado (\$/kWh-mes) 53</p>	
<p>Supervisión técnica de visitas Corresponde a las facilidades por parte de la concesionaria para la realización de supervisiones técnicas de los equipos instalados en los centros o nodos de conmutación</p> <p style="text-align: right;">carga por vez (\$/vez) 3.077</p>	
<p>Adecuación de obras civiles Corresponde a la habilitación de cámaras y a la adecuación de canalización en los centros o nodos de conmutación para instalar cables de otra concesionaria o de terceros que suministren servicios de telecomunicaciones, a solicitud de cualquiera de éstos:</p> <p>i. Habilidad y uso de cámara de entrada y túnel de cables (por cada cable ingresado en módulos de 100 pares o 32 fibras ópticas) carga por módulo (\$) 294.698</p> <p>ii. Uso de canalizaciones y tendido de cables (por metro lineal) carga por metro lineal (\$/metro) 70.163</p> <p>iii. Terminación de cables en módulos de 100 pares o 32 fibras ópticas por conexión a MDF (con protectores gaseosos) carga por vez, por módulo (\$) 533.804</p> <p>iv. Terminación de cables en módulos de 100 pares o 32 fibras ópticas por conexión a FDF o IDF carga por vez, por módulo (\$) 124.532</p>	

65

Descripción	Tarifa
v. Mantenimiento de terminación por conexión a MDF (con protectores gaseosos)	
renta mensual (\$/mes)	944
vi. Mantenimiento de terminación por conexión a FDF o IDF	
renta mensual (\$/mes)	493
Enlace punto a punto entre centros de conmutación Corresponde a un circuito bidireccional de transmisión MIC de 2Mb/s que permite comunicar permanentemente dos puntos determinados entre dos centros de conmutación, sea éste madre o remoto, dentro de una zona primaria.	
Cargo de habilitación, cargo por vez (\$)	16.051
Renta mensual (\$/mes)	118.079
Cargo de deshabilitación, cargo por vez (\$)	11.662
Servicio de facilidades para otros servicios en línea de un suscriptor de la concesionaria. Consiste en facilidades para que terceros ofrezcan y suministren otros servicios a los suscriptores de la concesionaria, adicionales al servicio público telefónico suministrado por la concesionaria, agregando equipos en el extremo de la línea telefónica correspondiente al centro de conmutación al cual se encuentra conectada la línea telefónica del suscriptor. Comprende la facilidad necesaria para intervenir la línea telefónica del suscriptor en ambos extremos para instalar equipos del suministrador del servicio adicional. Este servicio también puede ser utilizado por los concesionarios que contraten el servicio línea telefónica analógica o digital para reventa.	
cargo de habilitación, cargo por vez (\$)	10.410
renta mensual (\$/mes)	1.256
cargo de deshabilitación, cargo por vez (\$)	2.938
Información de oportunidad y disponibilidad de servicios desagregados Corresponde a la información actualizada por nodo o centro conmutación individualizado, madre o remoto, indicando disponibilidad de servicios desagregados, así como toda aquella información necesaria para la contratación de los servicios desagregados. La información que se proporcione debe considerar al menos: dirección del nodo, superficie disponible para la instalación de equipos de terceros, número de tarjetas troncales 2Mbps disponible para terceros, números de pares de cobre en planta a disposición de terceros, distancia entre el nodo y la caja de distribución, y ancho de banda disponible.	
renta anual (\$/año)	192.753
Consulta disponibilidad de servicios desagregados y reventa asociada a una central	
(\$/consulta)	3.673
Servicio línea telefónica analógica o digital para reventa Consiste en una línea telefónica que es revendida sólo por otros concesionarios de servicio público telefónico local, con su nombre o marca, al precio o tarifa que corresponda según el régimen legal de tarifas para ofrecer servicio telefónico. Comprende la entrega de una línea telefónica de la concesionaria con su numeración y la realización de las funciones de medición y tasación. No incluye la comercialización, la facturación, ensobrado, despacho de la cuenta única telefónica ni la cobranza.	
cargo por conexión (\$)	11.199
Porcentaje de Descuento para Reventa sobre Precio de Lista a Público Estructura Fija Porcentaje Único	8,02%
Facilidades para figuración en guía telefónica de información del suscriptor asociado a línea de reventa Corresponde a las facilidades que la concesionaria debe ofrecer para que la información del suscriptor asociado al servicio línea telefónica de reventa, figure en la guía telefónica.	
cargo por vez (\$)	319

1.6 Indexadores

Los índices a utilizar en los indexadores corresponden a:

- IPMBSI : Índice de precios al por mayor para la canasta de bienes importados (IPM_{bsi}), publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas (INE), para los componentes de costo de la inversión relacionados con insumos o bienes de capital importados, Valor base $IPMBSI_0 = 206,16$.
- IPMBSN : Índice de precios al por mayor para la canasta de bienes nacionales (IPM_{bsn}), publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas (INE), para los componentes de costo de la inversión relacionados con insumos o bienes de capital nacionales, Valor base $IPMBSN_0 = 192,36$.
- IPM : Índice de precios al por mayor de productos (IPM) total, publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas (INE), para los componentes de costo de operación relacionados con otros insumos o servicios, Valor base $IPM_0 = 195,84$.
- IPC : Índice de precios al consumidor (IPC) publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas (INE), para el ítem de costo de operaciones relacionados remuneraciones, Valor base $IPC_0 = 112,86$.
- t : Tasa de impuesto a las empresas, Valor base $t_0 = 16\%$.

La fórmula general para el cálculo de los indexadores es la siguiente:

$$I_i = \left(\frac{IPMBSI_i}{IPMBSI_0} \right)^\alpha * \left(\frac{IPMBSN_i}{IPMBSN_0} \right)^\beta * \left(\frac{IPM_i}{IPM_0} \right)^\chi * \left(\frac{IPC_i}{IPC_0} \right)^\delta * \left(\frac{1-t_i}{1-t_0} \right)^\phi$$

Donde:

- I_i : indexador en el período i.
 $I=0$: mes base de referencia de los respectivos índices y tasas.
 $IPMBSI_i$: índice de precios al por mayor para bienes importados en el período i.
 $IPMBSN_i$: índice de precios al por mayor para bienes nacionales en el período i.
 IPM_i : índice de precios al por mayor en el período i.
 IPC_i : índice de precios al consumidor en el período i.
 t_i : tasa de tributación de las utilidades en el período i.
 $\alpha, \beta, \chi, \delta, \phi$: elasticidades del índice general respecto a los índices parciales.

Para ello, los indexadores del año base corresponden a los de diciembre de 2002.

Las elasticidades correspondientes a los indexadores para cada uno de los servicios son los siguientes:

Concepto	IPMi α	IPMn β	IPC δ	IPM χ	(1-t) ϕ
Servicios afectos a fijación de tarifas prestados a otras concesionarias de SP, LD SSSC y público cuando corresponda					
Servicio de acceso de comunicaciones a la red local					
Cargo de acceso a la totalidad de la zona primaria (incluye servicio de tránsito)	0,310	0,125	0,294	0,271	-0,208
Servicio de interconexión en los PTR y facilidades asociadas					
Conexión al PTR					
Conexión al PTR sin facilidades de Conmutación y Transmisión					
Conexión mediante troncales, opción agregada	0,742	0,075	0,126	0,057	0,000
Conexión mediante troncales, opción desagregada	0,741	0,075	0,127	0,057	0,000
Desconexión de troncales	0,075	0,001	0,908	0,016	0,000
Conexión al PTR con facilidades de Conmutación y Transmisión					
Servicio uso de red en unidades de capacidad	0,310	0,125	0,294	0,271	-0,208
Desconexión de troncales	0,075	0,001	0,908	0,016	0,000
Adecuación de obras civiles					
Habilitación y uso de cámara de entrada y túnel de cables (por cada cable ingresado con módulos de 100 pares o 32 f.o.)	0,093	0,659	0,150	0,098	-0,237
Uso de canalizaciones y tendido de cables (por metro lineal)	0,316	0,131	0,421	0,132	-0,123
Terminación de cables (también en módulos de 100 pares o 32 f.o.):					
por conexión a MDF (con protectores gaseosos)	0,229	0,333	0,307	0,131	-0,169
por conexión a FDF o IDF.	0,121	0,629	0,163	0,087	-0,385
Renta mensual por mantención de terminación en MDF, FDF o IDF					
por conexión a MDF (con protectores gaseosos)	0,321	0,121	0,427	0,131	-0,120
por conexión a FDF o IDF.	0,179	0,488	0,241	0,092	-0,207
Uso de espacio físico y seguridad, uso de energía eléctrica y climatización					
Habilitación de espacio	0,000	0,804	0,110	0,086	-0,090
Uso de espacio	0,000	0,311	0,293	0,396	-0,444
Supervisión de las visitas que realice el personal técnico de la contratante	0,146	0,135	0,689	0,030	0,000
Deshabilitación del espacio	0,000	0,804	0,110	0,086	-0,090
Consumo de energía	0,075	0,548	0,076	0,301	-0,094
Consumo de clima	0,068	0,658	0,091	0,183	-0,089
Enrutamiento de tráfico de las concesionarias interconectadas o de los proveedores de SSSC					
Reprogramación del encaminamiento del tráfico	0,158	0,001	0,779	0,062	0,000
Adecuación de la red para incorporar y habilitar el código portador o la numeración asociada al SSSC					

Concepto	IPMi α	IPMn β	IPC δ	IPM χ	(1-t) ϕ
Incorporación de la numeración de portador y habilitación de su encaminamiento	0,286	0,001	0,641	0,072	0,000
Funciones administrativas suministradas a portadores y proveedores de SSCC					
Medición	0,331	0,035	0,367	0,267	-0,073
Tasación	0,378	0,036	0,385	0,201	-0,081
Facturación	0,229	0,408	0,179	0,184	-0,047
Cobranza	0,171	0,011	0,114	0,704	-0,034
Administración de saldos en cobranza	0,392	0,029	0,303	0,276	-0,079
Sistema integrado de facturación (SIF)	0,237	0,015	0,156	0,592	-0,047
Facilidades necesarias para establecer y operar el sistema multiportador					
Información sobre modificación de redes para operar el SM discado y contratado	0,029	0,000	0,966	0,005	0,000
Información de suscriptores y tráficos para operar el SM discado y contratado					
Informe de suscriptores y tráficos para portadores	0,383	0,030	0,313	0,274	-0,078
Acceso remoto a información actualizada	0,159	0,000	0,817	0,024	0,000
Informe semanal de tráfico para portadores	0,043	0,000	0,949	0,008	0,000
Facilidades necesarias para establecer y operar el sistema multiportador contratado					
Habilitación en la red de la Concesionaria	0,000	0,000	1,000	0,000	0,000
Mantenimiento y operación del SMC en la red de la Concesionaria	0,759	0,101	0,075	0,065	-0,219
Activación o desactivación del suscriptor	0,000	0,000	0,883	0,117	0,000
Servicios de transmisión y/o conmutación de señales provistos como circuitos privados					
Servicio par de cobre					
Renta mensual	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica
Cargo por habilitación	0,573	0,052	0,322	0,053	0,000
Cargo por deshabilitación	0,394	0,082	0,473	0,051	0,000
Acometida par de cobre	0,059	0,292	0,335	0,314	0,000
Servicio de espacio para equipos (housing)					
Habilitación de espacio	0,908	0,000	0,073	0,019	0,000
Uso de espacio por m2	0,027	0,495	0,451	0,027	0,000
Uso de espacio por unidad de rack	0,029	0,470	0,475	0,026	0,000
Deshabilitación del espacio (solo en desagregación)	0,125	0,826	0,019	0,030	0,000
Consumo de energía	0,834	0,052	0,018	0,096	0,000
Consumo de climatización	0,176	0,000	0,171	0,653	0,000
Supervisión técnica de visitas	0,191	0,000	0,781	0,028	0,000
Adecuación de obras civiles					

Concepto	IPMi α	IPMn β	IPC δ	IPM χ	(1-t) ϕ
Habilitación y uso de cámara de entrada y túnel de cables (por cada cable ingresado con módulos de 100 pares o 32 f.o.)	0,093	0,659	0,150	0,098	-0,237
Uso de canalizaciones y tendido de cables (por metro lineal)	0,316	0,131	0,421	0,132	-0,123
Terminación de cables (también en módulos de 100 pares o 32 f.o.):					
por conexión a MDF (con protectores gaseosos)	0,229	0,333	0,307	0,131	-0,169
por conexión a FDF o IDF.	0,121	0,629	0,163	0,087	-0,385
Renta mensual por mantención de terminación en MDF, FDF o IDF					
por conexión a MDF (con protectores gaseosos)	0,321	0,121	0,427	0,131	-0,120
por conexión a FDF o IDF.	0,179	0,488	0,241	0,092	-0,207
Enlace punto a punto entre centros de conmutación					
Cargo por habilitación	0,045	0,290	0,641	0,024	0,000
Renta mensual	0,496	0,000	0,000	0,504	0,000
Cargo por deshabilitación	0,728	0,025	0,203	0,044	0,000
Servicio facilidades para otros servicios en línea de un suscriptor de la concesionaria					
Cargo por habilitación	0,728	0,025	0,203	0,044	0,000
Renta mensual	0,230	0,135	0,298	0,337	0,000
Cargo por deshabilitación	0,553	0,016	0,379	0,052	0,000
Información de oportunidad y disponibilidad de servicios desagregados	0,783	0,000	0,107	0,110	0,000
Servicio línea telefónica análoga o digital para reventa					
Servicio línea telefónica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica
Servicio local medido	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica
Tramo local	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica
Facilidades para figuración en guía telefónica de información del suscriptor asociado a línea de reventa	0,948	0,000	0,040	0,012	0,000
Conexión de línea telefónica para reventa	0,166	0,344	0,449	0,041	0,000

2. Las tarifas fijadas en el número 1. anterior están expresadas en valores netos, en pesos (\$) al 31 de diciembre de 2002, y tienen el carácter de máximas, no pudiendo discriminarse entre usuarios de una misma categoría en su aplicación, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 30° H de la ley.

3. Las tarifas, expresadas en pesos por segundo, sólo podrán ser aplicadas a comunicaciones completadas.

4. Las tarifas máximas señaladas en el presente decreto supremo están sujetas a reajustabilidad, de acuerdo a las fórmulas de indexación establecidas en el punto 1.6. precedente, previa comunicación escrita a la Subsecretaría de Telecomunicaciones.

5. La concesionaria comunicará cada dos meses a la Subsecretaría de Telecomunicaciones el valor resultante de aplicar a las tarifas máximas autorizadas la variación del índice respectivo, y este valor constituirá siempre el precio máximo que la concesionaria podrá cobrar por el suministro de los servicios regulados.

6. Cada vez que la concesionaria realice un reajuste de sus tarifas, previamente deberá publicarlas en un diario de circulación nacional y comunicarlas a la Subsecretaría de Telecomunicaciones. En todo caso, estas tarifas no podrán variar antes de los 30 días contados desde la última fijación o reajuste de tarifas, salvo el caso en que las tarifas vigentes excedan a las tarifas máximas autorizadas, en cuyo caso deberán ajustarse a estas últimas.

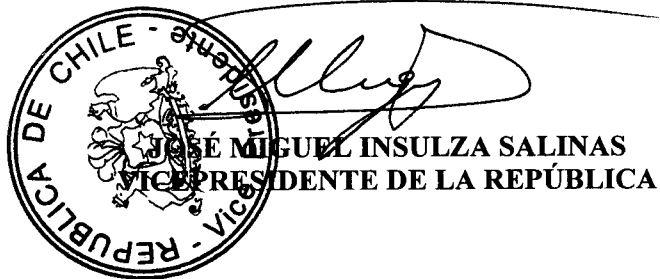
7. Las tarifas precedentes prevalecerán sobre cualquier otra establecida, convenida o autorizada a percibir por la concesionaria, respecto de los servicios regulados. La concesionaria no podrá cobrar tarifas adicionales por los servicios y prestaciones detallados en el presente decreto.

C

CONTRALORIA GENERAL
Departamento de la Hacienda y Fomento
y Obras Públicas y Transportes
Santiago, Chile, 19 OCT 2002
131

ANÓTESE, REGÍSTRESE, TÓMESE RAZÓN,
COMUNÍQUESE, Y PUBLÍQUESE EN EL DIARIO OFICIAL.

CONTRALORÍA GENERAL TOMA DE RAZÓN		
NUEVA RECEPCIÓN		
Con Oficio N°		
DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB DEPTO. C. CENTRAL		
SUB DPTO. E. CUENTAS		
SUB DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O.P., U. y T.		
SUB DEPTO. MUNICIP.		
REFRENDACIÓN		
REF POR \$		
IMPUTAC.		
ANOT. POR \$		
IMPUTAC.		
DEDUC. DTO.		



J. E. V.

**JAIME ESTEVEZ VALENCIA
MINISTRO DE TRANSPORTES Y
TELECOMUNICACIONES**

